



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Dirección Regional de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local Puno



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Puno, 23 de setiembre de 2022.

OFICIO MÚLTIPLE Nº 013 - 2022-GRP-DREP-UGEL /PUNO/ D

Señor (a):
Directores (as) de Educación Básica y Técnico Productiva del ámbito de la UGEL Puno

Presente-

ASUNTO : Disposición de cumplimiento de neutralidad de funcionarios y servidores públicos durante periodo electoral 2022

Ref. : Oficio Circular N° 0015-2022-GRP/DREP-OCI

Es grato dirigirme a ustedes, en atención al documento citado en la referencia, mediante los cuales el Organo de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Puno, en mérito a las disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/funcionarias y servidores públicos durante el periodo electoral 2022 (Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y modificatorias), **exhortan y hacen recuerdo que los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de hacer uso indebido de los bienes o recursos públicos, hacer propaganda de organizaciones políticas o candidaturas, dentro o fuera del local de la institución durante el ejercicio de la función pública, utilizar bienes públicos y otros conforme señalan los documentos de la referencia, por lo que esta Dirección dispone el estricto cumplimiento de todos los funcionarios públicos y servidores públicos del ámbito jurisdiccional de la UGEL Puno (II.EE. de Educación Básica y Técnico Productiva), de las disposiciones señaladas en el documento de la referencia; asimismo, el Especialista Administrativo de Personal e Imagen Institucional deberán asegurar los medios de información y orientación necesarios para comunicar y/o difundir las disposiciones sobre neutralidad, así como las tareas de supervisión y atención de denuncias sobre la materia.** Se adjunta documento de la referencia.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



David G. Cornejo Mamani
DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO

DGCM/DUGELP
Pfc
C.-archivo
20220923





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

OFICIO CIRCULAR N° 0015 -2022-GRP/DREP-OC

Puno, 16 de setiembre de 2022

Señor:

David Gregorio Cornejo Mamani
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Puno
Unidad de Gestión Educativa Local Puno
Jirón Augusto Sandino N° 255 Urb. Chanu Chanu II Etapa
Puno / Puno / Puno. –

Asunto : Neutralidad de funcionarios y servidores públicos durante el periodo electoral 2022.

Referencia : a) Decreto Supremo N° 082-2022-PCM de 9 de julio de 2022
b) Resolución Administrativa N° 033-2022/DP-PAD de 18 de julio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, respecto a la normativa de la referencia a), mediante la cual el poder ejecutivo aprobó las "Disposiciones sobre neutralidad de funcionarios/ funcionarias y servidores públicos durante el periodo electoral 2022", el cual, se emitió para asegurar el cumplimiento del deber de neutralidad de los funcionarios y servidores públicos en las entidades de la administración pública, a fin que, en la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional; así como, para la elección de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales durante el periodo electoral 2022, **se inhiban de hacer uso indebido de los bienes o recursos públicos, hacer propaganda de organizaciones políticas o candidaturas**, dentro o fuera del local de la institución, durante el ejercicio de la función pública (comprende durante el horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como las comisiones de servicio), utilizar bienes públicos (Instalaciones, vehículos, equipos, maquinaria, útiles de escritorio, materiales de construcción, entre otros) para elaborar, almacenar o difundir instrumentos de propaganda electoral; o financiar con recursos públicos publicidad estatal o similar, contratar, despedir u obligar a renunciar a un servidor público por afiliación a una organización pública, entre otros.

Asimismo, se hace presente que los "Lineamientos de Actuación Defensoria Sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal, Neutralidad Uso Irregular de Bienes, Recursos Públicos y Programas Sociales en el Marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022", de la normativa de la referencia b), establece que es **obligación de las entidades de la administración pública asegurar los medios de información y orientación necesarios para comunicar y/o difundir las disposiciones sobre neutralidad**, así como las tareas de supervisión y atención de denuncias sobre la materia; para tal efecto, la máxima autoridad administrativa¹ debe disponer a la Oficina de Recursos Humanos² con apoyo de la Oficina de Comunicaciones, la Oficina de Integridad Institucional³ o las que hagan sus veces, según correspondan.

Considerando lo expuesto, y siendo atribución del Sistema Nacional de Control de formular recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar; se da por descontado que su Despacho dispondrá el cumplimiento a la neutralidad de funcionarios y servidores públicos de la entidad bajo su dirección, así como, el cumplimiento de los lineamientos para presentar el reporte sobre neutralidad electoral.

Finalmente, a fin de cautelar el normal desenvolvimiento de la administración pública, agradeceré se sirva informar a este Órgano de Control Institucional sobre las acciones dispuestas por su Despacho entorno al presente caso, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,


Beatriz Bertha Mamani Chambilla
JEFAURA Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Puno
Contraloría General de la República

BBMCK/YAC
Cc. Archivo

¹ Decreto Supremo N° 082-2022-PCM que dispone: "7.3. La máxima autoridad administrativa, a través de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, supervisa el cumplimiento del presente Decreto Supremo, estableciendo recomendaciones a los órganos competentes para mitigar los riesgos asociados al incumplimiento del deber de neutralidad que pudieran afectar la integridad".

² Decreto Supremo N° 082-2022-PCM que dispone en su artículo 7° lo siguiente: "7.1. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, realiza las acciones de difusión a los funcionarios y servidores públicos, en el marco de sus actividades de comunicación interna; para los efectos del cumplimiento del presente Decreto Supremo. Para dicha tarea, cuenta con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones, o la que haga sus veces.

³ Decreto Supremo N° 082-2022-PCM que dispone en su numeral 7.2. del artículo 7°: "La Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, brinda orientación a los funcionarios y servidores públicos para absolver cualquier duda sobre el presente Decreto Supremo".

Artículo 5° Deber de neutralidad y obligación de debida diligencia.

5.1. Los funcionarios y servidores públicos tienen el deber de:

- a) Garantizar su absoluta neutralidad en el ejercicio de sus funciones.
- b) Informarse sobre los impedimentos que rigen durante el periodo electoral.
- c) Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier trasgresión al deber de neutralidad.

5.2. Las entidades públicas tienen la obligación de:

- a) asegurar los medios de información y orientación necesarios sobre las prohibiciones que operan durante el periodo electoral.
- b) Identificar y gestionar posibles riesgos adicionales sobre la materia.
- c) Gestionar debidamente las denuncias recibidas.

Artículo 6. Prohibiciones

6.1. respecto al uso de los bienes y recursos públicos, los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de:

- a) hacer propaganda de organizaciones políticas o candidaturas, dentro o fuera del local de la institución, durante el ejercicio de la función pública o prestación de servicios. Dicha prohibición comprende el horario de trabajo (en actividades presenciales o remotas), mientras permanezcan en los locales institucionales y durante las comisiones de servicio.
- b) insertar en los bienes de la entidad pública cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomania o similar que identifique, promueva o afecte, directa o indirectamente, los intereses electorales de cualquier organización política o candidato.
- c) Permitir, autorizar, ceder o facilitar el ingreso de candidatos, afiliados o simpatizantes de organizaciones políticas o terceras personas al local institucional o hacer uso de infraestructura pública con el objetivo de llevar a cabo actividades de propaganda electoral o proselitismo político.
- d) utilizar bienes públicos (instalaciones, vehículos, equipos, maquinaria, útiles de escritorio, materiales de construcción, entre otros) para elaborar, almacenar o distribuir elementos de propaganda electoral.
- e) Exhibir bienes adquiridos con fondos públicos como si hubieran sido adquiridos con aportes de las organizaciones políticas o de los candidatos.
- f) Difundir, de manera deliberada en los locales institucionales, información sobre encuestas electorales, propaganda electoral o similar.
- g) Disponer de recursos públicos para difundir, en actividades públicas o espacios de acceso público, las propuestas de las candidaturas en contienda.
- h) Disponer de las donaciones efectuadas a la entidad pública para beneficiar o perjudicar a una organización política o candidato.

6.2. respecto al tratamiento de la información pública, los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de: a) utilizar datos recopilados por la entidad pública para el cumplimiento de sus funciones con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna organización política o candidato en contienda.

- b) Entregar o divulgar información confidencial sobre los datos de la población u otra información protegida por la normatividad de la materia, con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna organización política o candidato.
- c) Ocultar, omitir, siterar o eliminar información para favorecer o perjudicar a un candidato en la atención de los pedidos de acceso a la información pública.
- d) Entregar información a organizaciones políticas o candidatos, sin seguir el procedimiento establecido por la normatividad vigente.

6.3. respecto al uso de la posición o cargo, los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de:

- a) Contratar, ascender, despedir, hostilizar u obligar a renunciar a un servidor público por afiliación a una organización política.
- b) Condicionar la provisión de un servicio público y/o inducir a las personas beneficiarias de los servicios a su cargo o programas estatales (programas sociales y asistenciales, alimentarios, de salud, de educación, etc.) con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato.
- c) insertar en los bienes propios (indumentaria o accesorios) que porten durante el desarrollo de la función, cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomania o similar que identifique o promueva, directa o indirectamente sus intereses electorales frente a cualquier organización política o candidato.
- d) Expresar una opinión política, en el marco del proceso electoral, solicitada o no, a un ciudadano durante la provisión de un servicio público, trámite administrativo o evento público; así como indagar en ese marco sobre su intención de voto.
- e) realizar o participar en actividades de proselitismo político durante el ejercicio de la función pública. Dicha prohibición comprende el horario de trabajo (en actividades presenciales o remotas), mientras permanezcan en los locales institucionales y durante las comisiones de servicio.
- f) invocar la condición de autoridad o el cargo, en cualquier actividad, para orientar o influir en la intención del voto, con el fin de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato.
- g) imponer a personas, bajo dependencia laboral, la afiliación a determinadas organizaciones políticas, la participación en eventos políticos, al voto por cierto candidato o hacer valer la influencia de su cargo para coactar el ejercicio del sufragio.
- h) intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar el ejercicio del sufragio, utilizando la influencia de su cargo.

6.4. Los funcionarios públicos con capacidad de decisión (funcionario público, directivo público y servidor de confianza), están prohibidos de emitir opinión a favor o en contra, a través de prensa escrita, radio, televisión y redes sociales (institucionales y personales) o cualquier otro medio, sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de cualquier candidato; o, sobre su idoneidad para intervenir en el proceso electoral o ejercer el poder político. Esta restricción se aplica de manera permanente hasta el término del proceso electoral.

6.5. respecto a la publicidad estatal, los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de aparecer en los servicios de publicidad estatal brindados, sean inserciones que se paguen en medios impresos, spots televisivos, radiofónicos u otro medio, o en la realización de determinada campaña publicitaria que se difundan a través de letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos, altoparlantes, boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, panfletos, camisetas u otra indumentaria, calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles, diarios y revistas (periódicas o no), televisión de señal abierta o cerrada, radiodifusión, Internet u otros conexos.

6.6. Los funcionarios públicos que postulen como candidatos a elección popular, a partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, quedan prohibidos de:

- a) Participar en la inauguración e inspección de obras públicas.
- b) repartir a terceras personas, servidores públicos, entidades públicas y privadas, bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros a la institución a la cual pertenecen. asimismo, el regidor y consejero regional que postule para su reelección está prohibido de referirse directa o indirectamente a los demás candidatos u organizaciones políticas en sus disertaciones, discursos o